



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el 12º informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, que fue presentado al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del anexo I de la resolución 1989 (2011).

Le agradecería que el informe anexo se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

(Firmado) Peter **Wittig**



12° informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1989 (2011) relativa a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	4
I. Antecedentes	5
A. El liderazgo de Al-Qaida	5
B. Grupos vinculados a Al-Qaida	6
II. Fortalecimiento del efecto de las sanciones	7
A. Revisión de la argumentación del régimen	8
B. Cómo mejorar el efecto de las sanciones	8
C. Recomendaciones	10
III. Aplicación de las sanciones	12
A. La Ombudsman y los problemas jurídicos	12
B. La Lista	14
C. Efecto del examen	15
D. Resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista	16
E. Nuevo formato de la Lista	16
IV. La congelación de activos	17
A. El Grupo de Acción Financiera y los niveles de cumplimiento	17
B. Dificultades para cumplir con la congelación de activos	19
C. Exenciones	19
V. La prohibición de viajar	20
A. Aplicación de la prohibición de viajar	20
B. Exenciones	20
VI. El embargo de armas	21
A. Efecto del embargo de armas	21
B. Posibilidades de introducir mejoras técnicas al embargo de armas	22
C. Mejora del compromiso político con la aplicación	23
D. La Internet	24
VII. Actividades del Equipo de Vigilancia	24

A.	Visitas	24
B.	Organizaciones internacionales y regionales	25
C.	Reuniones regionales con los servicios de inteligencia y seguridad.....	25
D.	Cooperación con otros comités del Consejo de Seguridad	25
E.	Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.....	26
VIII.	Otros asuntos	26
Anexo		
	Acciones judiciales respecto de personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida	27

Resumen

En este informe se examinan dos cuestiones fundamentales que encara el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. La primera es cómo el régimen de sanciones debe adecuarse al cambio que ha sufrido la amenaza que plantean Al-Qaida y sus asociados para la paz y la seguridad internacionales, y la segunda, cómo el Comité puede reorientar su atención de las cuestiones relacionadas con las garantías procesales y otras cuestiones de procedimiento a formas de mejorar el cumplimiento de las medidas.

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones observa el deterioro que ha venido sufriendo Al-Qaida como entidad jerárquica unificada. Su dirección central goza de poca autoridad sobre las actividades de los grupos vinculados a esa organización, todos los cuales en la actualidad están preocupados por cuestiones locales o regionales, no por la realización de una campaña mundial. El Equipo recomienda que, a la luz de esa tendencia, el Comité centre su actividad en el ámbito regional, y dialogue con los Estados más afectados por estas amenazas de carácter más local.

Este es el primer informe que presenta el Equipo en varios años en el que las cuestiones del debido proceso no acaparan el centro de la atención. Hoy día la Oficina del Ombudsman se ha convertido en un mecanismo sumamente eficaz para atender a las personas y las entidades que consideran injustificada su inclusión en la Lista, y goza de amplio reconocimiento como tal. Si bien aún hay algunas demandas judiciales pendientes en los tribunales que podrían revestir importancia, y si bien el Comité seguirá teniendo que enfrentar decisiones difíciles en lo relacionado con la supresión de nombres de la Lista, en estos momentos se puede dedicar más tiempo a mejorar el efecto del régimen.

El Comité se encuentra en buenas condiciones para reafirmar el propósito original de las sanciones, a saber, combatir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean los actos terroristas. Para ello, tendrá que ser a la vez dinámico e innovador. Ahora, el Comité deberá centrarse en el resto de las cuestiones que afectan el cumplimiento efectivo, en particular en la capacidad de los Estados, lo que también requerirá la participación de los Estados en los planos nacional y regional.

I. Antecedentes

1. En junio de 2011, el Consejo de Seguridad decidió dividir en dos la Lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones por su asociación con los talibanes y Al-Qaida, y pasar las entradas relacionadas con los talibanes a una Lista aparte sujeta a un nuevo régimen de sanciones¹. El régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se conoce ahora como el régimen de sanciones contra Al-Qaida.
2. La división de la Lista ofrece al Comité, que supervisa el régimen, la oportunidad de centrar más la atención en él. En este informe, el 12º preparado por el Equipo, se presentan algunas ideas sobre cómo podría lograrse este propósito.

A. El liderazgo de Al-Qaida

3. La amenaza mundial que plantea Al-Qaida (QE.A.4.01) se ha seguido debilitando desde que el Equipo presentó su último informe el 22 de febrero de 2011². La muerte en mayo de 2011 de Osama bin Laden (QI.B.8.01), seguida poco después por la de varios otros dirigentes clave, entre ellos, Mohammad Ilyas Kashmiri (QI.K.284.10)³, Atiyah Abd al-Rahman (no incluido en la Lista)⁴, Badr Mansoor (no incluido en la Lista)⁵, y el conocido propagandista radicado en el Yemen, Anwar Nasser Abdulla al-Aulaqi (QI.A.283.10)⁶, dejó al movimiento tambaleante. Su nuevo líder, Aiman Muhammed Rabi al-Zawahiri (QI.A.6.01), obtuvo la aceptación verbal de los grupos vinculados a Al-Qaida, pero no logró proporcionar la energía ni el liderazgo necesarios para recuperar el terreno perdido. El despertar árabe, inspirado por las protestas populares generalizadas de carácter no violento, y la tibia respuesta de Al-Zawahiri⁷ demostraron la irrelevancia de Al-Qaida y sus ideas para una nueva generación de activistas.
4. Ante el desgaste que le ocasionan los aviones no tripulados, y consciente de que su atractivo internacional está decayendo, la dirección de Al-Qaida se ha vuelto cada vez más dependiente de sus asociados locales y regionales para mantener perfil. Sus propias actividades, aparte de algunos vídeos ocasionales en los que llama a realizar acciones en otras partes, se limitan en gran medida al Pakistán y al

¹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1988 (2011) y 1989 (2011).

² Véase el 11º informe del Equipo de Vigilancia (S/2011/245).

³ Uno de los organizadores más competentes de los atentados de Al-Qaida, que también se desempeñaba como enlace con otros grupos militantes radicados en la frontera entre el Afganistán y el Pakistán. Se informó que fue muerto en junio de 2011.

⁴ Dirigente de operaciones de Al-Qaida. Se informó que fue muerto en agosto de 2011.

⁵ Intermediario clave entre Al-Qaida y grupos militantes en el Pakistán. Se informó que fue muerto en febrero de 2012.

⁶ Ejerció una influencia clave en las actividades de reclutamiento realizadas por Al-Qaida, y participó en operaciones llevadas a cabo en el exterior por Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10). Fue muerto en septiembre de 2011.

⁷ Evidente en los nueve mensajes de esperanza y buenas nuevas para el pueblo de Egipto, publicados los días 18, 24 y 27 de febrero, 4 de marzo, 16 de abril, 21 de mayo, 8 de agosto y 1 de diciembre de 2011, y por novena vez el 29 de febrero de 2012. Zawahiri envió mensajes sobre los sucesos en la República Árabe Siria los días 27 de junio de 2011 y 7 de febrero de 2012, y un mensaje dirigido a los libios el 11 de noviembre de 2011. En sus 18 declaraciones, Zawahiri insta a los revolucionarios a no confiar en el Occidente ni en los procesos electorales corruptos, y a tratar de derrocar el poder del Estado por la fuerza.

Afganistán. En cualquier caso, a medida que los militantes a ambos lados de la frontera toman medidas para poner fin a la violencia, Al-Qaida va quedando cada vez más aislada, asociada a elementos marginados, como Hakimullah Mehsud (QI.M.286.10), líder de Tehrik-e Taliban Pakistan (TTP) (QE.T.132.11), y disidentes dentro de las filas de los talibanes afganos. Si bien Zawahiri hará todo lo posible para frustrar cualquier conversación de paz entre los militantes y los Gobiernos del Afganistán o el Pakistán, la corriente en la actualidad va en su contra.

B. Grupos vinculados a Al-Qaida

5. Además del Movimiento Islámico de Uzbekistán (QE.I.10.01), que sigue perpetrando atentados en el Afganistán y el Pakistán⁸, otros cuatro grupos vinculados a Al-Qaida siguen activos. Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10) ha sido la organización que más éxito ha tenido, al aprovechar la agitación política en el Yemen para establecer una base sólida en el sur de ese país. Desde la muerte de Aulaqi, Al-Qaida en la Península Arábiga, actuando como entidad rectora de la organización Ansan al-Sharia (no incluida en la Lista) de base más amplia, ha consagrado todas sus energías y recursos al logro de objetivos nacionales, y es probable que así lo siga haciendo ante el esfuerzo concertado que está realizando el Gobierno del Yemen para retomar el control, aunque sus dirigentes dicen no haber renunciado por completo a la idea de atacar objetivos fuera del país⁹. Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04) sigue centrándose en socavar la autoridad del Gobierno del Iraq y avivar las luchas sectarias entre sunitas y chiítas. Desde comienzos de 2012, esta organización se ha vuelto cada vez más osada y sanguinaria, pero carece de apoyo popular. Aunque Al-Qaida en el Iraq ha dicho apoyar a los opositores del Presidente Bashar al-Assad en la República Árabe Siria, su influencia aún no es evidente.

6. Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01) ha seguido planeando y ejecutando atentados en el Sahel¹⁰ y, con menos frecuencia, en Argelia¹¹, pero a pesar de recibir gran cantidad de dinero de los pagos de rescate, no ha logrado impresionar mucho fuera de la región. No obstante, ha prestado asistencia a Boko Haram (no incluido en la Lista), un grupo terrorista centrado en el norte de Nigeria, que dice apoyar los objetivos de Al-Qaida¹². Los atentados cada vez más letales de Boko Haram siguen centrándose en objetivos en Nigeria, pero su asociación con Al-Qaida en el Magreb Islámico y el atentado contra el edificio de las Naciones Unidas

⁸ El Movimiento Islámico de Uzbekistán ha venido desplegando una actividad de reclutamiento cada vez mayor en el Afganistán. En una declaración formulada el 30 de noviembre de 2011, el Movimiento afirmó que 64 de sus 86 combatientes muertos en Hijra 1432 (2010/11) eran afganos. En agosto de 2011, el Movimiento comenzó a publicar una revista en urdu titulada *Ghazwa-ye Hind* (La batalla de la India).

⁹ Por ejemplo, en una entrevista con Fahd Mohammed Ahmed al-Quso (QI.A.288.10), publicada en sitios web militantes en febrero de 2012.

¹⁰ Sobre todo en Malí, por ejemplo el atentado perpetrado contra un cuartel de la gendarmería el 20 de diciembre de 2011.

¹¹ Por ejemplo, el atentado perpetrado contra la academia militar en Cherchell, el 26 de agosto de 2011, y el atentado contra la gendarmería de Tamanrasset, el 3 de marzo de 2012.

¹² Información proporcionada por funcionarios regionales. Véase también el informe de la misión de evaluación de las repercusiones de la crisis de Libia en la región del Sahel (S/2012/42).

en Abuja en agosto de 2011, que dejó un saldo de 25 muertos, indican que podría tener una agenda más amplia en el futuro¹³.

7. Boko Haram también ha recibido apoyo del grupo radicado en Somalia, Harakat Al-Shabaab Al-Mujaahidiin (Al-Shabaab)¹⁴. En febrero de 2012, Zawahiri reconoció oficialmente que ese grupo era parte de Al-Qaida. Sin embargo, la muerte en junio de 2011 de Fazul Abdullah Mohammed (QI.M.33.01), líder de Al-Qaida en el África Oriental, y de Bilal al-Berjawi (no incluido en la Lista), su posible sucesor, y una serie de derrotas militares y rencillas entre los dirigentes, así como el traslado al Yemen de muchos de sus combatientes extranjeros, han dejado a Al-Shabaab en su punto más débil desde que saltó a la palestra en 2006.

8. En el Cáucaso, el grupo Emarat Kavkaz (QE.E.131.11) también se ha visto afectado por la muerte de agentes clave y divisiones entre sus dirigentes. Los grupos del Asia Sudoriental, como Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02), el Movimiento Rajah Solaiman (QE.R.128.08) y el Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01) apenas funcionan. En junio de 2012, Abu Bakar Ba'asyir (QI.B.217.06), exideólogo de Jemaah Islamiyah y fundador de Jemmah Anshorut Tauhid (QE.J.133.12), fue condenado a 15 años de prisión por actividades terroristas¹⁵. En Indonesia, el juicio de Umar Patek (QI.P.294.11), acusado de participar en los atentados perpetrados en Bali en 2002, se inició en febrero de 2012, y dejó a muy pocos operativos establecidos en libertad. No obstante, la decisión adoptada por el Comité en marzo de 2012 de incluir a Jemmah Anshorut Tauhid y a sus dos dirigentes¹⁶ en la Lista demuestra que la amenaza no se ha extinguido por completo.

II. Fortalecimiento del efecto de las sanciones

9. Hasta hace poco, el problema principal que encaraba el régimen de sanciones era la falta de garantías procesales para las personas incluidas en la Lista; ahora los problemas principales son la necesidad de adecuar el régimen a la amenaza actual y evitar el relajamiento de su aplicación. Estos problemas surgen a partir de dos tendencias principales: en primer lugar, la tendencia cambiante de la amenaza que plantean Al-Qaida y los grupos conexos, y en segundo lugar, la tendencia a percibir la aplicación como algo estático, ya sea como una verificación rutinaria de la Lista o como una tarea que puede soslayarse por completo.

10. Si bien la presión internacional ha provocado una marcada reducción de la autoridad y la capacidad de la dirección central de Al-Qaida, como se indicó anteriormente, los grupos vinculados a esta, por ejemplo en el Pakistán, Somalia y el Yemen, han podido aumentar su efecto y darse a conocer más, por lo menos localmente. La amenaza que plantean estos grupos es distinta de la que plantea la dirección de Al-Qaida, pero el enfoque del Comité, en general, ha seguido siendo

¹³ Según las autoridades del Níger, miembros de Boko Haram participaron en el secuestro de dos ciudadanos franceses llevado a cabo el 7 de enero de 2011 en Niamey, en colaboración con miembros de Al-Qaida en el Magreb Islámico residentes en Nigeria.

¹⁴ Incluido en la Lista por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea el 12 de abril de 2010. Véase la Lista en www.un.org/spanish/sc/committees/751/1844_list_12_apr_10.pdf, y el comunicado de prensa publicado en: www.un.org/News/Press/docs/2010/sc9904.doc.htm.

¹⁵ La condena fue reducida en apelación, pero fue reimpuesta por el Tribunal Supremo.

¹⁶ Mochammad Achwan (QI.A.304.12) y Abdul Rosyid Ridho Ba'asyir (QI.B.305.12).

retrospectivo y se ha seguido centrando en las personas incluidas en la Lista por largo tiempo, para tratar de prevenir el resurgimiento de los atentados perpetrados en el pasado, en lugar de orientarse al futuro para evitar que los grupos más activos perpetren nuevos atentados. Este enfoque también ha influido en la actitud del Comité con respecto a la aplicación.

11. En opinión del Equipo, el Comité debería trazarse dos objetivos: volver a centrar la argumentación del régimen de sanciones en la amenaza que plantean actualmente Al-Qaida y las organizaciones conexas, y aplicar las medidas en ese contexto, sobre la base de un análisis del efecto que han surtido hasta la fecha y del que podrían surtir en el futuro.

A. Revisión de la argumentación del régimen

12. En los primeros años del régimen, tras los atentados perpetrados en el África Oriental en 1998 y en los Estados Unidos de América en 2001, el objetivo contra el cual apuntaba era claro: Al-Qaida, una organización centralizada, dirigida por Osama bin Laden, y un pequeño grupo de financieros y organizaciones sin fines de lucro que facilitaban sus actividades. Además, el régimen apuntaba contra un puñado de grupos regionales que mantenían fuertes vínculos con Al-Qaida, como Jemaah Islamiyah, en el Asia Sudoriental, y el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (actualmente Al-Qaida en el Magreb Islámico) en el norte de África. Desde entonces, aunque la Lista se ha hecho más diversa, el Comité no ha redefinido su argumentación. La percepción general es que, como tantas otras iniciativas de lucha contra el terrorismo, el régimen reacciona a lo que sucedió ayer, no a lo que podría suceder mañana.

13. En una argumentación revisada se insistiría en la función que desempeña el régimen de sanciones para mitigar la amenaza que plantean los grupos cada vez más activos, que si bien dicen apoyar la idea de Al-Qaida de promover el terrorismo a escala mundial, se centran principalmente en objetivos locales o regionales. El Comité y el Consejo deberían aprovechar el consenso internacional que han generado en contra de Al-Qaida para maximizar el apoyo mundial a los Estados más afectados por esos grupos, tanto a nivel nacional como regional, y asegurarse de que el terrorismo relacionado con Al-Qaida no pueda recuperar su dimensión internacional más allá de ellos.

14. Es probable que personas que actúen por cuenta propia o en pequeños grupos mantengan viva la idea de Al-Qaida en otros lugares, e incluso realicen atentados¹⁷, pero el régimen de sanciones no está en condiciones de hacer frente a esa amenaza. Lo que sí puede hacer el régimen, es seguir asfixiando a los grupos más grandes y mejor establecidos, eliminando sus fuentes de fondos, dificultando sus movimientos y comunicaciones, y exponiéndolos a la condena internacional.

B. Cómo mejorar el efecto de las sanciones

15. La mayoría de los Estados Miembros tiene algún mecanismo establecido para aplicar las tres medidas de sanción descritas en la resolución 1989 (2011) e

¹⁷ Por ejemplo, Mohammed Merah, quien dio muerte a siete personas en Francia en marzo de 2012, dijo seguir la ideología de Al-Qaida.

impuestas por resoluciones anteriores, aunque, en muchos casos, la inexistencia de un marco jurídico o administrativo adecuado pone en peligro la aplicación de esas medidas, y la falta de información sobre las actividades y el paradero de las personas incluidas en la Lista la limita. De ahí que a menudo resulte imposible aplicar la congelación de activos¹⁸, dado que en algunos Estados esta requiere una orden judicial o no abarca los bienes muebles o inmuebles de las personas incluidas en la Lista. Incluso en los casos en que existe la autoridad jurídica adecuada, es esencial contar con información de inteligencia financiera oportuna sobre las actividades de recaudación de fondos de los grupos u organizaciones incluidos en la Lista para poder congelar los activos, sobre todo cuando estos figuran a nombre de terceros.

16. Por lo general, la prohibición de viajar se hace valer en los cruces fronterizos oficiales, ya sea por medio de la incorporación de la Lista en las listas de vigilancia nacionales o de comprobaciones contra la base de datos de la INTERPOL, pero esta medida no es eficaz para los viajes dentro de las zonas de libre circulación ni en las muchas zonas donde los controles fronterizos son débiles. En lo que respecta al embargo de armas, aunque la mayoría de los Estados cuentan con leyes que rigen la venta de equipo militar, los terroristas no tienen dificultad para adquirir materiales con objeto de realizar atentados violentos en los lugares donde las armas y los ingredientes para la fabricación casera de explosivos son fáciles de conseguir. Es más probable que el adiestramiento de terroristas —que también se incluye en el embargo de armas— se haya visto frenado por las restricciones impuestas a la circulación de las personas incluidas en la Lista que por la aplicación del embargo de armas en sí.

17. La falta de capacidad sigue siendo un problema. Organizaciones como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Grupo de Acción Financiera (GAFI) han alentado mucho la creación, aprobación y aplicación de los marcos y mecanismos jurídicos, pero en general el nivel de cumplimiento de la recomendación especial III (ahora recomendación 6) del GAFI, de la cual la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida es un componente clave, es relativamente modesto¹⁹. Al parecer, no se trata de falta de voluntad política, ni siquiera de falta de asistencia técnica, la cual cada vez es más asequible por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales; más bien se trata de la percepción de que la tarea es difícil y que los beneficios no están muy claros.

18. Al propio tiempo, los Estados que tienen un marco jurídico o administrativo adecuado a menudo parecen pensar que lo único que necesitan hacer para lograr el cumplimiento es facilitar la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a las instituciones financieras y los puestos fronterizos. Aunque, sin dudas, el marco de aplicación es un componente fundamental para que la estrategia sea eficaz, el objetivo supremo del régimen es utilizar las medidas de manera dinámica para impedir las actividades de Al-Qaida y los grupos conexos. El Comité debería tomar la iniciativa para ayudar a los Estados a comprender las posibilidades que ofrece el régimen de sanciones de combatir esta amenaza.

¹⁸ El Grupo de Acción Financiera ha considerado que solo un país (el Reino Unido) cumple completamente, y que 15 cumplen en gran medida con su recomendación especial III sobre congelación de activos (véase párr. 49).

¹⁹ Véanse más detalles en los párrafos 47 a 50.

19. Si los Estados tuvieran más pruebas de que las sanciones funcionan, estarían más dispuestos a aplicar las medidas y tendrían menos dificultades para hacerlo. El éxito generaría éxito. Un régimen evidentemente eficaz permitiría que el Comité adoptara medidas más firmes contra los Estados que permitieran que el dinero fluyera a las personas naturales o jurídicas incluidas en la Lista, o que se hicieran la vista gorda respecto de los viajes de esas personas. El Equipo siempre ha considerado, y sigue considerando, que el cumplimiento por los Estados Miembros debe provenir de su confianza en el valor del régimen, no de un sentimiento de compulsión. Esto puede requerir que el Comité adopte un enfoque basado en el riesgo, en virtud del cual priorice su interacción con los Estados a partir de su evaluación de dónde el cumplimiento es más necesario y dónde tendría mayor efecto.

C. Recomendaciones

20. El Equipo recomienda que el Comité procure reforzar más el efecto restrictivo de las medidas adoptando un enfoque más estratégico con respecto a la inclusión en la Lista (y a la supresión de ella) y procurando que el Equipo verifique la eficacia y la integridad de la aplicación de forma conjunta con los Estados más afectados. Una estrategia eficaz con respecto a la inclusión en la Lista podría centrarse en un grupo determinado, vinculado a Al-Qaida, que se esté considerando incluir en la Lista, o en un grupo incluido en la Lista al que, al parecer, no le estén afectando las sanciones. El Comité podría pedir a los Estados que lo ayudaran a identificar a los financistas, operativos y gerentes cuyas actividades serían más susceptibles a las tres medidas de sanción o cuya omisión sería imperdonable dado su protagonismo. Tras adoptar cualquier decisión subsiguiente con respecto a la inclusión en la Lista, el Comité podría pedir al Equipo que, en un plazo determinado, en estrecha colaboración con los Estados interesados, le presentara una evaluación de la aplicación y del efecto general de esas medidas en las personas y en el grupo al que estuvieran dirigidas.

21. En apoyo de este enfoque, el Equipo recomienda que el Comité le pida que lleve a cabo las evaluaciones de las amenazas, a fin de que el Equipo pueda proporcionar al Comité el análisis, las tipologías y las evaluaciones de riesgo necesarias con respecto a los principales grupos vinculados a Al-Qaida, que ya bien estén incluidos en la Lista o se estén examinando a ese fin. La labor del Equipo podría servir de base para elaborar una estrategia eficaz de lucha contra las organizaciones vinculadas a Al-Qaida, al indicar quienes son sus principales dirigentes y operativos, cuál es su *modus operandi*, de dónde provienen sus fondos y armas, y cuáles son sus puntos vulnerables. El Equipo también podría proporcionar al Comité una evaluación inicial de las necesidades regionales y nacionales de capacidad para aplicar las medidas según la zona de operaciones del grupo de que se tratara.

22. El Equipo recomienda además que el Comité invite a los Estados competentes a examinar la amenaza que plantea cualquier grupo no incluido en la Lista que diga estar vinculado a Al-Qaida o que el Estado considere que lo esté. Esto ayudaría al Comité a comprender mejor la amenaza, a determinar si sería adecuado aplicar el régimen de sanciones como una posible medida de respuesta, y a aumentar su interacción con los Estados Miembros²⁰.

²⁰ Como lo alienta el Consejo de Seguridad en su resolución 1989 (2011), párr. 44.

23. Ahora que se han suprimido de la Lista numerosas entradas desactualizadas, y que el Consejo de Seguridad ha aumentado la autoridad de la Ombudsman, los Estados Miembros no pueden justificar el incumplimiento de las medidas de sanción aduciendo que el régimen carece de imparcialidad. Por consiguiente, el Equipo recomienda que el Comité adopte nuevas medidas para encarar el incumplimiento, sobre todo por los Estados cuya contribución sea especialmente crítica para que la estrategia surta efecto. Esto podría incluir la solicitud de presentación y el examen, con carácter periódico, por los miembros del Comité, el Equipo, y los Estados Miembros de informes sobre el incumplimiento. A esos efectos, el Comité debería considerar la posibilidad de proporcionar una respuesta adecuada y pronta, sobre todo cuando al parecer el problema radique en la falta de capacidad. En todos los casos, el Comité debería dar al Estado Miembro de que se tratara la oportunidad de explicar los problemas que enfrenta.

24. El Equipo recomienda además que el Comité procure aumentar el efecto de sus medidas colaborando con la INTERPOL y otros órganos pertinentes para mejorar el contenido y la distribución de la información contenida en la Lista, sobre todo en formato electrónico. Los Estados Miembros se han quejado de que las frecuentes actualizaciones de la Lista ocasionan problemas, sobre todo si cada vez que hay un cambio tienen que volver a distribuir la Lista completa. Las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas les permiten distribuir la información nueva de un modo más fácil y pueden proporcionar detalles que no figuran en la Lista. Si bien esas notificaciones no pueden ser un sustituto de la Lista, el Equipo recomienda que el Comité se asegure de que existan notificaciones respecto de todas las personas incluidas en la Lista, y que estas contengan la mayor cantidad de información identificativa posible, incluidos datos actualizados frecuente y oportunamente sobre el presunto paradero y las actividades de la persona de que se trate. Esos datos podrían actualizarse a propuesta del Comité, otros Estados Miembros, la INTERPOL o el Equipo²¹.

25. El Equipo recomienda que el Comité procure aumentar el conocimiento y el apoyo del público general y de los Estados Miembros con respecto al régimen. A esos efectos, el Comité podría:

a) Formular observaciones periódicas sobre sucesos relacionados con las personas incluidas en la Lista a fin de destacar la importancia del régimen para la amenaza (cambiante) que estas plantean²², y poner los informes y las decisiones estratégicas a disposición del público general, no solo de los miembros del Comité;

b) Diferenciar sus reuniones de rutina de las reuniones sustantivas ocasionales en que examine el régimen de sanciones en su relación con un tema en particular²³ o con un grupo incluido en la Lista, con expertos procedentes de las capitales de los países miembros del Comité, y emitir una declaración o un informe con posterioridad, si procede;

²¹ La versión pública de las notificaciones especiales figura en la Internet, y puede ser de utilidad para quienes trabajan en el sector financiero, así como para los oficiales que verifican los datos de los viajeros en las fronteras. La INTERPOL ha establecido un mecanismo por el que el Equipo y la secretaría del Comité pueden actualizar directamente las notificaciones especiales.

²² En mayo de 2011, el Comité publicó una declaración con respecto a la muerte de Osama bin Laden.

²³ Por ejemplo, las dificultades que encaran los Estados para aplicar la congelación de activos.

c) Celebrar reuniones bianuales para examinar la estrategia general del Comité, y emitir una declaración posteriormente;

d) Invitar a los Estados Miembros de forma individual o en grupos a asistir a las reuniones del Comité para examinar cuestiones particulares relacionadas con las actividades de alguna parte incluida en la Lista en un contexto nacional o regional.

26. El Equipo recomienda que los miembros del Comité propongan nombres de personas que en su opinión se deban suprimir de la Lista porque no planteen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y de esa forma establezcan una norma más rigurosa para la inclusión en la Lista que la que existía originalmente para algunas entradas. El Comité podría pedir al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la Ombudsman para que formulara recomendaciones sobre los casos de supresión de nombres de la Lista que le remitiera el Comité cuando sus miembros no lograran llegar a un acuerdo.

27. El Equipo recomienda que el Comité y el Consejo de Seguridad consideren las ventajas de conferirle algunas facultades de investigación, aunque en todos los casos el Equipo debería actuar con el conocimiento y consentimiento de los Estados Miembros interesados.

28. El Equipo recomienda que el Comité busque formas de coordinar sus actividades más estrechamente con el Comité contra el Terrorismo, sobre todo en lo relacionado con la creación de capacidad²⁴.

29. El Equipo recomienda que el Comité busque y cree formas de medir el efecto del régimen de sanciones que vayan más allá del cómputo, a menudo engañoso, de la cantidad de activos congelados, el número de viajes transfronterizos impedidos o los nuevos nombres añadidos a la Lista. Una forma podría ser pedir al Equipo que, con el consentimiento del Estado interesado, entrevistara al mayor número posible de personas incluidas en la Lista y suprimidas de ella para conocer su experiencia en relación con el hecho de figurar en la Lista.

III. Aplicación de las sanciones

A. La Ombudsman y los problemas jurídicos

30. Desde que se creó la Oficina del Ombudsman²⁵, y en particular a partir de las mejoras introducidas en su mandato por el Consejo de Seguridad en la resolución 1989 (2011)²⁶, el debate jurídico sobre la inclusión en la Lista o la supresión de ella se ha trasladado de los tribunales nacionales y regionales al Consejo de Seguridad y al Comité, con lo que los solicitantes de supresiones se han beneficiado. Si bien los tribunales nacionales y regionales y los órganos creados en virtud de tratados pueden haber tenido algún efecto indirecto en un número muy pequeño de decisiones de supresión de la Lista adoptadas por el Comité²⁷, el proceso de la

²⁴ De conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, párr. 52.

²⁵ En virtud de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad.

²⁶ Véase la resolución 1989 (2011), párrs. 21 y 23, y anexo II.

²⁷ Por ejemplo, la decisión adoptada por el Comité el 20 de julio de 2009 de suprimir a Nabil Abdul Salam Sayadi y a Patricia Rosa Vinck de la Lista consolidada (puede consultarse el comunicado de prensa en: www.un.org/News/Press/docs/2009/sc9711.doc.htm).

Ombudsman ha resuelto un número considerable de casos de forma relativamente rápida²⁸. El éxito de este mecanismo ha atraído una corriente constante de nuevos solicitantes de supresión, algunos de los cuales también han interpuesto demandas en los tribunales nacionales y regionales.

31. Los exámenes de la Ombudsman han elevado el rasero para la permanencia en la Lista. La Ombudsman ha declarado que es necesario proporcionar suficiente información para fundamentar de forma razonable y fidedigna la inclusión de una persona en la Lista²⁹, lo que parece avenirse a lo expresado como norma por los tribunales de varias jurisdicciones, incluidos los Estados Unidos de América y Europa. En la práctica, la Ombudsman ha exigido que se presente información concreta para fundamentar la inclusión en la Lista, y en general ha buscado información actualizada, sobre todo cuando la información menos reciente se ha considerado vaga o sin fundamento.

32. La Ombudsman ha sostenido que su mandato actual puede salvaguardar debidamente el derecho de las personas incluidas en la Lista a un proceso justo, independiente y eficaz. En su opinión, si la atención se centra en los componentes fundamentales de la justicia, no en los mecanismos, la Oficina del Ombudsman puede proporcionar el proceso justo y diáfano que se necesita. Puede abordarse el derecho a ser informado, el derecho a ser escuchado y el derecho a una revisión eficaz³⁰. En la actualidad, puede afirmarse que el mandato de la Oficina del Ombudsman proporciona garantías procesales, incluso a la luz de lo que el Tribunal General de la Unión Europea consideró necesario, a saber, la existencia de un órgano independiente e imparcial que se ocupara de resolver, de hecho y de derecho, los recursos interpuestos contra decisiones adoptadas por el Comité de Sanciones³¹. Al parecer, la Oficina del Ombudsman cumple con estos criterios, de hecho y de derecho, incluso en lo relacionado con la garantía de una revisión eficaz, a partir del supuesto de que sus recomendaciones tienen fuerza de decisiones.

33. La demanda incoada por Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) y otros sigue pendiente en los tribunales y aún podría dañar el régimen o impedirle mirar hacia delante. En su sentencia, dictada el 30 de septiembre de 2010, el Tribunal General de la Unión Europea indicó que el Sr. Qadi había sido privado ilegalmente de sus bienes sin el debido respeto de las garantías procesales, ya que las razones aducidas para su inclusión en la Lista eran vagas y carentes de fundamento, y no se le había proporcionado la oportunidad de refutarlas de forma eficaz. La sentencia desestimó el mandato inicial de la Ombudsman, por considerarlo insuficiente, y aún no se sabe a ciencia cierta si la revisión de ese mandato, de conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, que presuntamente confiere un

²⁸ Al 28 de marzo de 2012, la Ombudsman había aceptado 25 casos para someterlos a examen y había enviado informes al Comité sobre 16. De ellos, seis han tenido como resultado la supresión de los respectivos nombres de la Lista, uno motivó una corrección de la Lista, uno fue denegado, y uno fue retirado por el solicitante. Siete casos están siendo examinados por el Comité. Véase www.un.org/en/sc/ombudsperson/status.shtml.

²⁹ Véase, por ejemplo, Oficina del Ombudsman, "Approach to and standard for analysis, observations, principal arguments and recommendation", agosto de 2011 (puede consultarse en www.un.org/en/sc/ombudsperson/approach.shtml).

³⁰ Ana María Salinas de Frías, Katja L. H. Samuel y Nigel D. White (eds.), *Counter-Terrorism: International Law and Practice* (Oxford, Oxford University Press, 2012), cap. 16.

³¹ Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2011, *Kaki contra la Comisión*, Asunto T-85/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

carácter definitivo a las decisiones de la Ombudsman, será suficiente para el Tribunal Europeo de Justicia, que aún no se ha pronunciado con respecto a una apelación del fallo del tribunal de primera instancia³².

34. Mientras tanto, el 19 de marzo de 2012, el Tribunal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Columbia falló en contra de Qadi en una demanda paralela interpuesta por él contra su inclusión en la Lista en los Estados Unidos³³. El Tribunal determinó que la inclusión de Qadi en la Lista por los Estados Unidos estaba “ampliamente fundamentada” por materiales clasificados y no clasificados que demostraban su apoyo, entre otros, a personas vinculadas a Al-Qaida y a grupos y actividades conexas. El Tribunal halló que Qadi había apoyado a asociados de Al-Qaida, incluido Wa’el Hamza Abd al-Fatah Julaidan (QI.J.79.02), con prestaciones y fondos por valor de más de 1 millón de dólares. Este fallo plantea ahora la cuestión de cómo los demás órganos que examinen el caso de Qadi deberán tratar a las conclusiones del tribunal estadounidense, sobre todo teniendo en cuenta que ese tribunal tuvo acceso a material clasificado.

Recomendación

35. Un aspecto del proceso de la Oficina del Ombudsman que aún cabría mejorar es el relativo a la transparencia, sobre todo en los casos en que la Ombudsman recomienda que la persona se mantenga en la Lista. El Equipo recomienda que, en esos casos, el Comité ponga el informe de la Ombudsman (o al menos los aspectos no confidenciales de este) a disposición de todos para que, además del resumen de los motivos para la inclusión en la Lista, el público conozca otras razones al respecto, y los tribunales nacionales o regionales tengan un elemento más para confiar en la decisión del Comité.

B. La Lista

36. Desde que el Equipo presentó su informe anterior, el Comité ha añadido otros 23 nombres a la Lista (20 de personas y 3 de entidades), y ha suprimido los nombres de 16 personas³⁴ (6 de ellas tras una revisión de sus casos por la Ombudsman) y 26 entidades (23 de ellas tras una revisión por la Ombudsman)³⁵. En el mismo período, el Comité ha actualizado las entradas correspondientes a 146 personas y 71 entidades, lo que ha supuesto la introducción de más de 350 cambios a la Lista³⁶. En estos momentos, la Lista tiene 329 entradas, 260 de personas y 69 de entidades. La labor dinámica realizada por el Comité a fin de que los Estados Miembros proporcionaran datos adicionales ha permitido mejorar considerablemente el alcance y la precisión de la Lista.

³² No obstante, cabe señalar que el Tribunal podría considerar solamente las oportunidades de apelación de que disponía Qadi en el momento en que se le incluyó en la Lista.

³³ *Kadi contra Geithner*, causa núm. 09-0108 (memorando de opinión de 19 de marzo de 2012).

³⁴ Al 30 de marzo de 2012.

³⁵ Algunos de los casos revisados por la Ombudsman se han relacionado con más de una entrada en la Lista.

³⁶ En este período, el Equipo presentó un total de 393 actualizaciones, de las cuales el Comité aprobó 366 y rechazó 2; las demás se relacionaban con entradas que fueron eliminadas posteriormente de la Lista o que aún están siendo examinadas por el Comité.

C. Efecto del examen

37. En su resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad solicitó al Comité que examinara cuatro casos: las entradas en que no figuraran los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas, las entradas de personas sobre cuyo fallecimiento se hubiera tenido noticias, las entradas de entidades respecto de las cuales se hubiera informado o confirmado hubieran dejado de existir, y las entradas de nombres que hiciera tres años o más que no se hubieran examinado (párrs. 37 a 40). Hasta la fecha, los exámenes realizados han demostrado la decisión del Comité de, con el apoyo paciente y sostenido de los Estados Miembros, examinar rigurosamente cada entrada pertinente de la Lista, para así poder mejorar la Lista y lograr que todas sus entradas sigan siendo fiables, adecuadas y comprensibles con miras a la aplicación.

1. Falta de datos de identificación

38. Al concluir el examen dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, el número de personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuran los datos adecuados para hacer posible su identificación precisa y positiva se redujo de 77 a 36³⁷. El Comité ha acordado que el Equipo colabore con los Estados Miembros para tratar de reducir aún más ese número.

2. Personas presuntamente fallecidas y entidades extintas

39. En la Lista hay 34 personas presuntamente fallecidas. El Comité ha decidido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución 1989 (2011)³⁸, escribir al (a los) Estado(s) proponente(s) de 26 de esos nombres para señalar a su atención los procedimientos establecidos en el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011), y pedir al Equipo que siga buscando información sobre la situación de las demás personas. Asimismo, en la Lista hay 32 entidades que, según se ha informado o confirmado, han dejado de existir. El Comité ha decidido escribir al (a los) Estado(s) proponente(s) de 14 de esas entidades, como en el caso anterior, y pedir al Equipo que busque más información sobre el resto.

3. Examen trienal

40. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución 1989 (2011), el Comité ha examinado los 18 nombres que añadió a la Lista entre julio y diciembre de 2008. Tres de esos nombres han sido suprimidos de la Lista, mientras que otros cuatro ya han sido evaluados como parte de otros exámenes o en el contexto de propuestas del Equipo dirigidas a modificar sus entradas. El Comité procederá ahora a escribir al (a los) Estado(s) proponente(s) de los otros 11 nombres para señalar una vez más a su atención los procedimientos establecidos en el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011).

³⁷ El Equipo considera que una entrada es inadecuada si en ella no figura uno de los cuatro datos de identificación básicos: nombre completo, fecha de nacimiento (aproximada), lugar/país de nacimiento, y nacionalidad.

³⁸ Donde se alienta a los Estados a que soliciten que se excluya de la Lista a las personas cuya muerte se haya confirmado oficialmente.

4. Recomendación

41. Al examinar las entradas de las personas que a juicio del Comité han fallecido o de las empresas que han dejado de existir o las entradas que no tienen todos los datos de identificación, el Comité ha comenzado a señalar a la atención de los Estados proponentes lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011), donde se confiere a las solicitudes relativas a esas entradas la fuerza de decisión a menos que esas solicitudes sean rechazadas por el Comité por consenso o por el Consejo de Seguridad mediante votación. Para aumentar el efecto de los exámenes, el Equipo recomienda que el Comité haga extensiva esta práctica a todos sus exámenes.

D. Resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista

42. Además de explicar la inclusión en la Lista a la parte interesada, el resumen de los motivos para la inclusión también permite informar al público y explicar a las autoridades nacionales el fundamento de la inclusión. Desde que el Equipo presentó su informe anterior, ha elaborado resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de todas las nuevas entradas, y ha introducido más de 200 modificaciones, tanto técnicas como sustantivas, de los resúmenes existentes. No obstante, muchos resúmenes aún deben mejorarse más. Por ejemplo, algunos no contienen información sobre las actividades realizadas por la persona o entidad incluida en la Lista en los últimos cinco años, lo que puede llevar a cuestionar la lógica de su permanencia en la Lista. El Equipo seguirá trabajando con los Estados Miembros, sobre todo con los Estados proponentes, para actualizar esos resúmenes.

E. Nuevo formato de la Lista

43. A fin de promover la exactitud, integridad y accesibilidad de la información que figura en la Lista, el Consejo de Seguridad ha aprobado nuevos formularios de remisión de las propuestas de inclusión³⁹ y un nuevo formato estandarizado para la propia Lista. Hasta ahora, el formato ha mantenido en gran medida la estructura establecida en 2003⁴⁰ y no es totalmente compatible con las búsquedas automatizadas que realiza la mayoría de los encargados de la aplicación para hacer frente al gran volumen de trabajo generado por los regímenes de sanciones nacionales e internacionales. El Comité ha pedido a su secretaría que elabore el nuevo formato de la Lista sobre la base de un modelo propuesto por el Equipo, y espera aplicarlo a finales de 2012.

44. En la preparación del nuevo formato, el Equipo consultó a los posibles interesados, incluidos los Estados Miembros, los órganos regionales, los organismos especializados y varias instituciones financieras, así como a la Society for

³⁹ En la resolución 1735 (2006), párr. 7, el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados a que, al proponer nombres al Comité para su adición a la Lista, utilizaran el formulario de remisión.

⁴⁰ En noviembre de 2007, el Comité incorporó en su sitio web una versión de la Lista en Lenguaje de Marcado Extensible (XML). Sin embargo, el diseño original no aprovechó todas las posibilidades del formato ni incluyó una definición del esquema en XML (XSD) que describiera la disposición de los datos ni un método estandarizado de entrada. Véase www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9173.doc.htm.

Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT)⁴¹. Los expertos de los sectores público y privado se refirieron a la necesidad de limitar el número de falsos positivos (resultados sobre nombres incluidos en la Lista que afloran de búsquedas manuales o automáticas y que después de una segunda y laboriosa verificación se comprueba que no son idénticos) y el riesgo de falsos negativos (resultados que sí son idénticos, pero que el sistema no los detecta). El nuevo formato estandarizado reducirá el margen de error y permitirá que los usuarios finales empleen técnicas de detección más minuciosas. Una nueva fórmula estándar para los nombres asegurará que estos figuren correctamente en la Lista⁴².

45. El nuevo formato de la Lista también tiene por objeto responder a las diferentes necesidades de los otros regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, y facilitar así la normalización de los datos de todas las listas. La adopción de un formato uniforme del Consejo de Seguridad ayudaría en gran medida a los usuarios finales a procesar la información y, en consecuencia, a aplicar los regímenes de manera más eficaz. El modelo de las Naciones Unidas también puede promoverse como una norma para las listas nacionales y regionales. Hasta el momento, al menos un Estado Miembro ha decidido adoptarlo.

IV. La congelación de activos

46. La congelación de activos tiene grandes posibilidades de reducir la amenaza que plantean Al-Qaida y sus asociados, pero a los Estados les resulta difícil aplicarla. Afortunadamente, hay muchos órganos nacionales, regionales e internacionales que pueden desempeñar una función para mejorar la aplicación, incluidos el GAFI, los órganos regionales al estilo del GAFI, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y el sector privado.

A. El Grupo de Acción Financiera y los niveles de cumplimiento

47. El cumplimiento por los Estados Miembros de las recomendaciones del GAFI está mejorando, pero aún debe mejorar más. En su resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad instó encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pusieran en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones sobre el blanqueo de dinero del Grupo de Acción Financiera y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, y alentó a los Estados Miembros a que siguieran las orientaciones de la recomendación especial III para aplicar eficazmente las sanciones selectivas contra

⁴¹ El Grupo Wolfsberg desempeñó una función esencial para ayudar a reunir a estos interesados.

⁴² El nuevo método prevé: en primer lugar, normalizar la descripción de todos los nombres, independientemente de su escritura, origen o calidad; en segundo lugar, describir las partes componentes de los nombres para evitar la confusión que generan las diferentes convenciones denominativas; y en tercer lugar, describir la jerarquía de los nombres por los que se conoce a la persona inscrita en la Lista.

el terrorismo. Además, alentó al Equipo a colaborar con organizaciones como el GAFI con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas⁴³.

48. El marco del GAFI es más amplio que el régimen de sanciones contra Al-Qaida, pero ofrece enfoques y mecanismos complementarios para combatir la financiación del terrorismo relacionado con Al-Qaida. El GAFI ha elaborado normas generales y mecanismos de evaluación y ejecución que incluyen la obligación de aplicar la congelación de activos. En su interacción con el GAFI, el Equipo ha podido proporcionar conocimientos concretos en relación con el régimen de sanciones, además de la comprensión de la amenaza que plantean Al-Qaida y otras organizaciones y personas incluidas en la Lista. En consecuencia, la orientación del GAFI a los Estados es muy pertinente para la aplicación por estos de las medidas de sanción.

49. Las evaluaciones del GAFI ponen de manifiesto la necesidad constante y generalizada de que los Estados Miembros desarrollen la capacidad que les permita aplicar la congelación de activos. A finales de marzo de 2012, los informes de evaluación de 162 Estados Miembros indicaban que, en la mayoría de los casos, los Estados aún no tenían el marco jurídico necesario para aplicar la congelación de activos de forma inmediata fuera de un proceso penal, y que, incluso cuando lo tenían, a menudo no la aplicaban de forma eficaz. Se consideró que solo 16 Estados Miembros cumplían por completo o en gran medida la recomendación especial III; que 64 la cumplían parcialmente, es decir, que habían tomado medidas sustantivas y contaban con el fundamento jurídico para congelar activos, aunque presentaban algunas deficiencias y en general debían mejorar sus sistemas y procedimientos; y que 82 no cumplían con esa recomendación, es decir, que no podían en absoluto aplicar la congelación de activos.

50. De los restantes 31 Estados Miembros de las Naciones Unidas, 9 han sido objeto de un programa de evaluación del sector financiero realizado conjuntamente por el FMI y el Banco Mundial, pero los informes detallados al respecto no se han hecho públicos. No obstante, los informes complementarios sobre la observancia de las normas y los códigos indican que la aplicación del régimen de congelación de activos también es débil entre este grupo. De los otros 22 Estados, el GAFI ha dicho que 5 tienen deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo⁴⁴. No hay información particular del GAFI sobre los otros 17 Estados, pero teniendo en cuenta que 7 de ellos son objeto de sanciones del Consejo de Seguridad⁴⁵, no es probable que muchos tengan la capacidad necesaria para el cumplimiento pleno. La zona geográfica con el menor nivel de cumplimiento es África, donde, de los 33 Estados evaluados, se halló que 6 cumplían parcialmente y 27 no cumplían con la recomendación.

⁴³ Véase resolución 1989 (2001), párr. 41 y anexo I, párr. v). En la resolución 1617 (2005), párr. 7, el Consejo de Seguridad ya había instado encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pusieran en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

⁴⁴ Véase www.fatf-gafi.org/pages/0,3417,en_32250379_32236992_1_1_1_1_1,00.html.

⁴⁵ Côte d'Ivoire, Eritrea, el Iraq, Libia, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán están sujetos a sanciones del Consejo de Seguridad. Véase www.un.org/spanish/sc/committees.

B. Dificultades para cumplir con la congelación de activos

51. Las evaluaciones de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo han demostrado que la mayoría de los Estados Miembros tiene limitaciones técnicas, financieras y de recursos humanos. Los Estados Miembros con economías basadas fundamentalmente en operaciones en efectivo, donde la mayoría de las actividades económicas se realizan fuera del sector estructurado, encaran dificultades particulares. Este es el caso concreto del África Subsahariana, donde se estima que solo el 12% de los hogares tiene alguna cuenta bancaria⁴⁶. El sector alternativo no estructurado puede ser una vía atractiva para las transacciones ilícitas y su exclusión del proceso normativo a todas luces es contraproducente para la aplicación de un régimen eficaz de congelación de activos. El Equipo ha colaborado con varios Estados donde los sistemas no oficiales de transferencia de valores son comunes, y con los propietarios de ese tipo de empresas, para ver cómo estos pueden apoyar la aplicación de la congelación de activos, en lugar de socavarla. El Equipo tiene la intención de proseguir esa labor con otros asociados del sistema de las Naciones Unidas y formular observaciones y recomendaciones al respecto.

52. Como ha indicado el Equipo en informes anteriores⁴⁷, la aplicación de la congelación de activos es particularmente compleja en el ámbito de la beneficencia y la asistencia humanitaria. Hay muchas organizaciones de “beneficencia” y sin fines de lucro que están incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y tanto los grupos incluidos en la Lista, entre ellos, Al-Qaida en la Península Arábiga, como los grupos vinculados a Al-Qaida que no están incluidos en la Lista, por ejemplo, Al-Shabaab, controlan territorios que requieren socorro humanitario y asistencia para el desarrollo. Algunos comentaristas han afirmado que las sanciones obstaculizan las actividades legítimas de la sociedad civil y las iniciativas de socorro⁴⁸. El Equipo está colaborando con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y otros asociados de las Naciones Unidas en un estudio sobre la utilización indebida del sector sin fines de lucro por los terroristas y las formas de prevenir ese fenómeno. El Equipo espera presentar sugerencias al respecto a su debido tiempo.

C. Exenciones

53. En el párrafo 57 de la resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad encomendó al Equipo que examinara los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones a la congelación de activos con arreglo a la resolución 1452 (2002), y que formulara recomendaciones sobre la forma en que esos procedimientos se podían mejorar. En noviembre de 2011, el Equipo envió al Comité un documento en el que sostenía que el sistema vigente tenía un efecto negativo en el cumplimiento porque, al parecer, la mayoría de los Estados Miembros en los que residían personas incluidas en la Lista hacían caso omiso de él, y el

⁴⁶ Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre y Grupo del Banco Mundial, *Financial Access 2010: The State of Financial Inclusion through the Crisis* (Washington, D.C., 2010), pág. 4.

⁴⁷ Más recientemente en su décimo informe (S/2009/502), párr. 65.

⁴⁸ Ben Hayes, *Counter-terrorism, 'policy laundering' and the FATF: legalising surveillance, regulating civil society* (Amsterdam y Londres, Transnational Institute and Statewatch, febrero de 2012).

mecanismo no ofrecía un procedimiento de exención eficaz ni mejoraba la aplicación de la congelación de activos.

54. El Comité acordó que el Equipo dialogara con los Estados Miembros que tuvieran residentes incluidos en la Lista para examinar las ventajas y desventajas de aplicar la resolución 1452 (2002), a fin de comprender por qué tan pocos Estados habían notificado al Comité su intención de permitir los gastos básicos previstos en el párrafo 1 a) de esa resolución. El Equipo también investigará cómo las personas incluidas en la Lista que no se benefician de las exenciones establecidas logran sufragar sus gastos básicos. Sobre la base de las respuestas que reciba, el Equipo formulará otras propuestas al Comité.

V. La prohibición de viajar

A. Aplicación de la prohibición de viajar

55. Las actividades de los grupos incluidos en la Lista cada vez se circunscriben más a las zonas donde no hay un gobierno efectivo y los controles fronterizos son débiles, lo que es testimonio de la mejora de los sistemas de gestión fronteriza en los demás lugares. La continuación de esta tendencia limitará aún más las zonas en las que los grupos incluidos en la Lista pueden circular libremente. A medida que la información contenida en la Lista mejore y las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas comprendan más detalles y las autoridades fronterizas se familiaricen más con ellas, crecerá el riesgo que correrán las personas incluidas en la Lista cuando viajen al exterior.

56. Desde que el Equipo presentó su informe anterior, el Comité no ha recibido informes de detenciones en las fronteras de personas incluidas en la Lista, a pesar de que el Comité ha hecho aún mayor hincapié en incorporar en las entradas de la Lista datos de identificación adecuados, lo que se ha traducido en la incorporación de los datos de los pasaportes y los documentos de identidad nacionales en las adiciones más recientes a la Lista. Dado que el Equipo no conoce que haya habido muchos incidentes de incumplimiento por los Estados de la prohibición de viajar, cabe suponer que, en la mayoría de los casos, las personas incluidas en la Lista no estén cruzando las fronteras internacionales o estén teniendo mucho cuidado de ocultarse para hacerlo.

B. Exenciones

57. El Comité ha introducido mejores procedimientos para conceder exenciones rápidas y abiertas de la prohibición de viajar⁴⁹, y los Estados deben tener en cuenta que las personas incluidas en la Lista pueden tener que viajar por diversas razones, incluso para cumplir con una obligación religiosa. Desde que el Comité estableció los nuevos procedimientos ha concedido tres exenciones.

⁴⁹ En diciembre de 2008, el Comité actualizó sus directrices (véase el boletín de prensa en www.un.org/News/Press/docs/2009/sc9607.doc.htm), donde se adiciona, entre otras, una sección sobre las exenciones a la prohibición de viajar (las directrices pueden consultarse en: www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf, y en la ficha descriptiva publicada en: www.un.org/sc/committees/1267/fact_sheet_travel_ban.shtml).

VI. El embargo de armas

A. Efecto del embargo de armas

58. El embargo de armas procura reforzar en gran medida las demás leyes y reglamentos que rigen la venta y adquisición de armas. Si los Estados lo aplican, las personas incluidas en la Lista que operan abiertamente deben ser sumamente afectadas por él, pero muchas personas y grupos incluidos en la Lista operan de forma encubierta o fuera del alcance de las autoridades. Por otra parte, aunque las armas pesadas y los explosivos fabricados están bien reglamentados, las armas pequeñas y los materiales para la fabricación de explosivos improvisados pueden adquirirse fácilmente, al igual que las instrucciones relativas a su uso. Para las ambiciones de Al-Qaida de, entre otras cosas, adquirir armas que provoquen un gran número de víctimas, representan un mayor freno sus propias limitaciones y las salvaguardias internacionales, que la aplicación explícita del régimen de sanciones. Si bien el embargo desempeña una función como expresión de la voluntad de la comunidad internacional, su aplicación plena requerirá una mayor determinación.

1. El Afganistán y las regiones fronterizas

59. Al-Qaida y otros grupos conexos incluidos en la Lista siguen perpetrando acciones violentas en el Afganistán y las fronteras de los países vecinos, en particular el Pakistán. Gulbuddin Hekmatyar (QI.H.88.03) mantiene una capacidad de adiestramiento en campamentos de refugiados afganos en el Pakistán, y por lo general trata de demostrar su importancia para el futuro político del Afganistán lanzando ataques contra ese Estado. El Movimiento Islámico de Uzbekistán ha extendido su alcance al norte del Afganistán, aunque sigue activo en el lado pakistaní de la frontera. El Grupo Yihad Islámica (QE.I.119.05), derivado del Movimiento Islámico de Uzbekistán, ha adiestrado a personas procedentes del Afganistán, Alemania, el Pakistán, Tayikistán, Turquía y Uzbekistán, así como de otros lugares, aunque muchos han perdido la vida o han sido capturados. Jaish-i-Mohammed (QE.J.19.01) opera contra objetivos sectarios en el Pakistán, pero también ha suministrado combatientes y atacantes suicidas a otros asociados en el Afganistán, como lo han hecho el Movimiento Islámico de Uzbekistán y Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05). El grupo Tehrik-e-Taliban Pakistan, dirigido por Hakimullah Mehsud, sigue lanzando ataques violentos contra el Pakistán⁵⁰. Las armas, el adiestramiento y los materiales para esos ataques se obtienen a ambos lados de la frontera.

2. El Sahel y el Oriente Medio

60. De igual forma, en el Sahel el embargo de armas ha tenido poco efecto que pueda medirse. Al-Qaida en el Magreb Islámico se ha convertido en una amenaza regional. Esta organización dirige sus actividades contra las fuerzas de seguridad locales y los civiles, incluidos los extranjeros. Los disturbios civiles en Libia han traído como resultado la introducción de muchas más armas, incluidos sistemas de portátiles de defensa antiaérea, en el mercado⁵¹, aunque el Equipo solo ha recibido

⁵⁰ A pesar de que, presuntamente, en febrero de 2011, Hassan Muhammad Abu Bakr Qayed, alias Abu Yahya al-Libi (QI.Q.297.11), y otros trataron de desviar su atención al Afganistán.

⁵¹ El Chad interceptó dos misiles SA-7 procedentes de Libia en la región de Tibesti, y el Níger ha incautado muchos más. Las autoridades no pudieron confirmar el destino de esas armas, pero su incautación confirma que están disponibles en una región en la que Al-Qaida en el Magreb Islámico está activo.

una denuncia de lanzamiento de misil, a saber, contra un helicóptero argelino. Entre julio de 2011 y febrero de 2012, las autoridades argelinas incautaron cientos de armas pequeñas, miles de municiones y más de una tonelada de explosivos y otros materiales, incluido equipo de comunicación. Se cree que algunas de esas armas estaban destinadas a Mokhtar Belmokhtar (QI.B.136.03). Otro motivo de preocupación es la seguridad de los materiales nucleares y químicos en Libia, problema que ya ha atraído la atención de los organismos internacionales especializados y los Estados Miembros.

61. En cuanto a los sistemas de armas avanzados, en febrero de 2012 las autoridades incautaron decenas de misiles antiaéreos cerca de la frontera entre Argelia y Libia; misiles similares han sido confiscados en el Chad y el Níger. A finales de 2011, las autoridades capturaron otros 200 misiles antitanque en la frontera entre Argelia y Libia. Es probable que haya muchos más misiles fuera del control del Estado. En junio de 2011, las fuerzas de seguridad del Níger interceptaron una caravana que viajaba rumbo al norte de Malí con 640 kg de Semtex procedentes de Libia para Al-Qaida en el Magreb Islámico.

3. La Península Arábiga, el Cuerno de África y el Oriente Medio

62. En el Yemen, Al-Qaida en la Península Arábiga no ha tenido ninguna dificultad para encontrar armas ya que en el país abundan las armas pequeñas. Durante los disturbios civiles ocurridos en 2011 y 2012, Al-Qaida en la Península Arábiga logró capturar armas pesadas e incluso tanques, aunque su valor se limita al conflicto local. Las consecuencias de la crisis de Libia también se han hecho sentir en el Cuerno de África. Sin embargo, según varios Estados, la corriente de armas de Libia a Somalia a través de Eritrea disminuyó drásticamente con la caída del régimen libio anterior. No obstante, en marzo de 2012, Al-Shabaab dijo haber disparado un misil de superficie a aire contra un helicóptero militar en la región del Bajo Shabelle⁵². A pesar de haber sufrido reveses, esa organización ha logrado mantener un ejército irregular sobre el terreno por más de seis años. Los Estados Miembros de la región también han señalado que Al-Shabaab controla y utiliza puertos y aeropuertos para violar el embargo de armas.

4. Asia Sudoriental

63. Por el contrario, los Estados de Asia Sudoriental han seguido aplicando mecanismos cada vez más eficaces para impedir que Al-Qaida y sus asociados accedan a armas, material, formación y efectivos. Esto lo han logrado, en parte, fortaleciendo los instrumentos jurídicos y asegurando su cumplimiento.

B. Posibilidades de introducir mejoras técnicas al embargo de armas

64. Este estudio regional demuestra que la aplicación efectiva del embargo de armas depende de una combinación de gobierno eficaz y voluntad política para

⁵² Declaración: “Shabaab al-Mujahideen Movement - Targeting a Military Helicopter with a Surface-to-Air Missile (Sunday, 12 Rabie al-Akher 1433)” (Movimiento Shabaab al-Mujahideen ataca helicóptero militar con misil de superficie a aire (domingo, 12 Rabie al-Akher 1433)), publicada el 6 de marzo 2012.

controlar el tráfico de armas, material y asistencia o adiestramiento técnico militar. La elaboración y aplicación de medidas internacionales de control del comercio lícito⁵³ e ilícito⁵⁴ de armas pueden reforzar la aplicación del embargo, sobre todo si al elaborar los tratados y sus mecanismos de aplicación se tienen en cuenta los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad⁵⁵. Sin embargo, en los instrumentos internacionales no suele hacerse referencia a los regímenes de sanciones establecidos por el Consejo, a pesar de la obligación que tienen los Estados Miembros de cumplir con ellos. En respuesta a recomendaciones anteriores del Equipo de que se procurara reforzar la coordinación a esos efectos, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales han expresado preocupaciones que van desde susceptibilidades políticas hasta el temor de que esto pueda encarecer el comercio. No obstante, el Consejo de Seguridad ha decidido mejorar esa coordinación⁵⁶.

65. En algunos casos, el embargo de armas ha alentado a los Estados Miembros a promulgar leyes y reglamentos nacionales que incorporan esta sanción o los ha motivado a revisar el reglamento existente, aunque el Equipo ha hallado que esa es la excepción, no la regla. En los casos en que las leyes existen y se aplican efectivamente, las partes incluidas en la Lista han tenido que recurrir a artículos civiles de doble uso para producir explosivos improvisados. El Equipo evaluó anteriormente cómo controlar esos materiales precursores⁵⁷, pero al parecer no es posible hacerlo debido a su amplia disponibilidad y su importancia para las sociedades modernas. En resumen, puede que las mejoras técnicas al embargo de armas hayan llegado a su límite.

C. Mejora del compromiso político con la aplicación

66. Si bien ningún Estado Miembro estaría dispuesto a permitir que Al-Qaida adquiriera armas y administrara libremente campamentos de adiestramiento, la prioridad que se asigna a asegurar que eso no suceda varía. Muchos Estados carecen de recursos, encaran necesidades contrapuestas, consideran que la amenaza es limitada, están inmersos en conflictos regionales o esperan que sus vecinos hagan más. El Comité está abierto a las solicitudes de asistencia de los Estados⁵⁸, pero el problema va más allá de eso. El embargo de armas contra Al-Qaida funcionará

⁵³ Por ejemplo, el tratado sobre el comercio de armas (puede consultarse en: www.un.org/disarmament/convarms/ArmsTradeTreaty).

⁵⁴ Por ejemplo, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo) (puede consultarse en www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/publications/A-RES%2055-255/55r255s.pdf).

⁵⁵ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir las decisiones obligatorias del Consejo directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

⁵⁶ Véase resolución 1735 (2006) del Consejo de Seguridad, párr. 23. En la resolución 1989 (2011), anexo I, párr. v), se encomendó además que el Equipo colaborara con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas.

⁵⁷ En su octavo informe (S/2008/324), párr. 75.

⁵⁸ Véase la resolución 1989 (2011), anexo I, párr. w).

mejor si es parte de un esfuerzo general a escala mundial dirigido a limitar las corrientes de armas. Normalmente, los Estados tratan de controlar su comercio de armas por sí mismos, y sólo en contadas ocasiones en sus contactos con el Equipo han pedido que el Consejo de Seguridad se asegure de que otros gobiernos mejoren el cumplimiento del régimen de sanciones. Por lo general, en las zonas donde el problema es de larga data y está muy arraigado, la percepción de que poco puede hacerse ha socavado el valor del embargo de armas.

67. Al-Qaida y sus asociados incluidos en la Lista tratarán de atacar donde puedan y con todo lo que puedan. Aunque la aplicación sea difícil, los Estados necesitan tener leyes sólidas y adecuadas para hacerles lo más difícil posible esa tarea. El embargo de armas es una medida de amplio alcance, y puede que para los Estados resulte imposible aplicarla completamente. No obstante, esa medida proporciona un fundamento jurídico útil, y un objetivo al que se debe aspirar. En consecuencia, el Equipo propone colaborar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, las organizaciones regionales y los organismos especializados para sensibilizar a los Estados Miembros con respecto al embargo de armas y hallar formas de mejorar los niveles de cumplimiento.

D. La Internet

68. Los Estados Miembros consideran que la guerra cibernética es una nueva amenaza para sus capacidades de defensa convencionales, y que el terrorismo cibernético plantea un problema cada vez mayor para el futuro. El embargo de armas abarca ese tipo de actividad desde los puntos de vista de la utilización de la Internet para proporcionar adiestramiento y de su uso como medio de agresión. El Comité ya ha expresado su acuerdo con la recomendación del Equipo⁵⁹ de que se especifique que las capacidades de mando, control y comunicación de las partes incluidas en la Lista están sujetas al embargo de armas⁶⁰, y está abierto a otras sugerencias. No obstante, es probable que el debate sobre el uso de la Internet por terroristas se subsuma en un debate más amplio de los controles adecuados de la Internet en general.

VII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

69. Entre febrero de 2011 y marzo de 2012, el Equipo visitó 21 Estados Miembros. Tres de esas visitas se realizaron conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, con lo que el número total de visitas conjuntas ascendió a 19. Con el aliento del Comité, el Equipo ha asignado gran importancia a su intercambio directo con las autoridades nacionales, sobre todo a raíz de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1989 (2011), párrafo 51, de que el Comité facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros.

⁵⁹ Véase, por ejemplo, el octavo informe (S/2008/324), párr. 83.

⁶⁰ S/2008/408, párr. 22.

B. Organizaciones internacionales y regionales

70. El Equipo participó en dos talleres sobre cooperación con las organizaciones internacionales organizados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y en otros talleres y reuniones organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el GAFI, los órganos regionales al estilo del GAFI y la INTERPOL. El Equipo participó como instructor en tres cursos de capacitación de la INTERPOL sobre las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para ayudar a los funcionarios a comprender mejor esas notificaciones y mejorar así la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida. Hasta la fecha, 34 países han participado en estos cursos celebrados para el Asia Meridional y Sudoriental, América Latina y Europa. Se ha previsto celebrar cursos para otras regiones en el futuro. El Equipo también asistió a la Asamblea General de la INTERPOL, celebrada en noviembre de 2011 en Hanoi, y acordó trabajar con la INTERPOL para dar a conocer las notificaciones especiales dentro y fuera de la comunidad encargada de hacer cumplir la ley.

C. Reuniones regionales con los servicios de inteligencia y seguridad

71. En abril de 2011 el Equipo celebró su novena reunión de jefes y adjuntos de los servicios de inteligencia y seguridad de la Arabia Saudita, Argelia, los Emiratos Árabes Unidos, Marruecos, el Pakistán y Túnez⁶¹. En mayo de 2011, el Equipo celebró su tercera reunión sobre el Asia Sudoriental con los servicios de seguridad de Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia. Ambas reuniones propiciaron la celebración de fructíferos debates sobre la amenaza que plantean las partes incluidas en la Lista y las formas de aumentar el efecto del régimen de sanciones.

D. Cooperación con otros comités del Consejo de Seguridad

72. El Equipo sigue manteniendo contactos frecuentes con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que apoyan la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). También se ha puesto en contacto con los grupos de expertos designados para ayudar a otros comités de sanciones a fin de ver qué puntos comunes existen entre ellos que se puedan explotar. El Equipo sigue coordinando sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva e intercambiando información con ella antes y después de sus respectivos viajes.

73. El Equipo continúa promoviendo la estrategia común, elaborada con la Dirección Ejecutiva y el grupo de expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y aprobada por los tres comités, para ayudar a los Estados que tienen informes pendientes de presentar al Consejo de Seguridad. La atención se centra en la aplicación de un enfoque común a nivel subregional o regional, que comienza por África, pero que se extiende al Oriente Medio y al Caribe. En estos momentos, los tres grupos han acordado una segunda

⁶¹ La situación imperante impidió la participación de Libia y el Yemen.

estrategia conjunta para intercambiar ampliamente con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales. Los tres comités han observado esta iniciativa y los tres grupos de expertos prevén redactar un documento común sobre modalidades.

E. Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

74. El Equipo ha seguido desempeñando un papel activo en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, tanto en los grupos de trabajo como en el contexto de proyectos particulares. El Grupo de Trabajo sobre medidas para hacer frente al uso de Internet con fines terroristas, que el Equipo copreside, ha publicado un informe sinóptico sobre cuestiones jurídicas y técnicas⁶², que completa el ciclo inicial de su labor sobre los elementos jurídicos y técnicos y los argumentos en contra del terrorismo que forman parte de la lucha contra el uso de la Internet por los terroristas.

75. Los esfuerzos del Equipo Especial para combatir la atracción del terrorismo han conducido al establecimiento oficial del Grupo de Trabajo sobre el diálogo, el entendimiento y la lucha contra el atractivo del terrorismo, en cuyas actividades desempeñará una función central. El Equipo espera continuar con su proyecto de documentales, con arreglo al cual en 2011 se produjo el documental *Second Chance*, sobre la vida de un exterrorista saudita que se apartó de la violencia con la ayuda del programa gubernamental de rehabilitación⁶³. El documental, producido en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría y el Gobierno de la Arabia Saudita, se proyectó por primera vez en septiembre de 2011. El Equipo siguió facilitando un estudio sobre los programas de rehabilitación, emprendido por el Equipo Especial con financiación del Gobierno de Noruega⁶⁴.

76. El Equipo también es miembro de los grupos de trabajo encargados de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la gestión de fronteras y la financiación del terrorismo.

VIII. Otros asuntos

Sitio web del Comité

77. El sitio web del Comité contiene una cantidad creciente de información para ayudar a los Estados Miembros a comprender y aplicar las sanciones. El Equipo ha presentado al Comité un conjunto de materiales con información actualizada, donde se tienen en cuenta todos los cambios exigidos en la resolución 1989 (2011), y espera que esos materiales se publiquen en el sitio web oportunamente en todos los idiomas oficiales.

⁶² Puede consultarse en www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/WG_Compndium-Legal_and_Technical_Aspects_2011.pdf.

⁶³ Puede consultarse en www.un.org/en/terrorism/ctitf/documentaries.shtml.

⁶⁴ Hasta ahora abarca a la Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Egipto, Jordania, Kuwait, Malasia, Mauritania, Marruecos, Singapur, el Sudán, Turquía y el Yemen.

Anexo

Acciones judiciales respecto de personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida

Unión Europea

1. La Comisión Europea, junto con un país miembro de la Unión, ha interpuesto un recurso de casación contra la sentencia relativa a Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01), dictada por el Tribunal General de la Unión Europea en septiembre de 2010, por la que el Tribunal ordenó la anulación de las sanciones contra Qadi, adoptando un control jurisdiccional “completo y riguroso”^a. El Tribunal estimó que las autoridades de la Unión Europea no habían permitido que Qadi tuviera acceso a las pruebas presentadas en su contra ni habían refutado “los elementos en su descargo”^b que había esgrimido. Criticó la aceptación indiscriminada por la Unión Europea del resumen de los motivos para la inclusión de Qadi en la lista, presentado por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, e indicó que la alegaciones contenidas en ese resumen eran “generales, carentes de fundamento, vagas e imprecisas”, por lo que habían impedido a Qadi “refutar de forma eficaz las acusaciones” de las que era objeto^c. El tribunal determinó que se habían vulnerado los derechos fundamentales de Qadi, es decir, su derecho de defensa, su derecho a un recurso jurisdiccional efectivo y su derecho de propiedad. El recurso de casación está pendiente.

2. El Tribunal General de la Unión Europea decidió suspender el proceso incoado por Saad Rashed Mohammad Al-Faqih (QI.A.181.04) y el Movimiento para la Reforma en Arabia (QE.M.120.05)^d en espera del fallo definitivo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Qadi^e. Del mismo modo, el Tribunal General decidió suspender el proceso incoado por Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06) entre otros, en espera de ese fallo^f.

Pakistán

3. La demanda incoada por Al Rashid Trust (QE.A.5.01) contra la aplicación de las sanciones en su contra sigue pendiente en el Tribunal Supremo del Pakistán tras la apelación interpuesta por el Gobierno de un fallo adverso en 2003^g. Una demanda similar incoada por Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente ante un tribunal de primera instancia^g.

^a Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010, *Kadi contra la Comisión*, asunto T-85/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>), párr. 151.

^b *Kadi contra la Comisión*, párr. 178.

^c *Kadi contra la Comisión*, párr. 174.

^d *Al-Faqih y MIRA contra el Consejo y la Comisión*, asunto T-322/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^e *Comisión contra Kadi*, asunto C-584/10 P (asuntos C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P) (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^f *Al-Faqih y otros contra la Comisión*, asunto T-134/11 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^g Información proporcionada por el Pakistán.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

4. En estos momentos, el Reino Unido encara una demanda de revisión judicial de la decisión adoptada por sus autoridades, con arreglo al régimen de sanciones contra Al-Qaida, respecto de la designación de Hani al-Sayyid al-Sebai Yusif (QI.A.198.05)^h, quien reside en ese país.

Estados Unidos de América

5. El 23 de septiembre de 2011, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito dictó un fallo por el que confirmó la designación de la Fundación Al-Haramain (AHIF) (Estados Unidos de América) (QE.A.117.04) por considerarla con fundamento, y determinó que, si bien algunos aspectos del proceso concedido a AHIF violaban el derecho a las garantías procesales establecido en la Quinta Enmienda, esas violaciones eran error sin perjuicioⁱ. No obstante, el Noveno Circuito halló que la no obtención de una orden judicial antes de la designación era una violación de la Cuarta Enmienda y devolvió el caso al tribunal de distrito para que considerara qué remedio, de haberlo, procedía aplicar. El 14 de diciembre de 2011, el Gobierno pidió al Noveno Circuito una nueva audiencia. El 27 de febrero de 2012, el Noveno Circuito denegó esa petición y revisó su opinión para aclarar la aplicación de la Cuarta Enmienda.

6. El 19 de marzo de 2012, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia halló que la inclusión de Yasin Qadi (QI.Q.22.01) en la Lista en los Estados Unidos estaba ampliamente avalada por material clasificado y no clasificado que demostraba su apoyo, entre otros, a personas vinculadas a Al-Qaida y a grupos y actividades relacionados con esa organización. El Tribunal halló que Qadi había apoyado a figuras de Al-Qaida, incluido Wa'el Julaidan (QI.J.79.02), con prestaciones y fondos por valor de más de 1 millón de dólares. El Tribunal también rechazó las demandas constitucionales de Qadi^j.

Causas mencionadas en el 11º informe del Equipo (S/2011/245) relacionadas con personas cuyos nombres han sido suprimidos de la Lista por el Comité^k

Canadá

7. El 7 de junio de 2010, Abu Sufian Abd al-Razziq^l interpuso un recurso ante el Tribunal Federal de Ottawa, para impugnar las sanciones que le habían sido impuestas por el Canadá^m. Tras su supresión de la Lista, Abd al-Razziq retiró su demanda constitucional, pero mantuvo su demanda por daños y perjuicios, la cual sigue pendiente.

^h Información proporcionada por el Reino Unido.

ⁱ *Al-Haramain Islamic v. U.S. Department of Treasury*, núm. 10-35032 (23 de septiembre de 2011) (puede consultarse en www.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2011/09/23/10-35032.pdf).

^j *Kadi v. Geithner*, núm. 09-0108, memorando de opinión (Tribunal del Distrito de Columbia, 19 de marzo de 2012) (puede consultarse en <http://docs.justia.com/cases/federal/district-courts/district-of-columbia/dcdce/1:2009cv00108/134774/56/0.pdf?1332242198>).

^k Se incluyen para completar la información. Estas causas no figurarán en informes futuros.

^l Véase el comunicado de prensa de 30 de noviembre de 2011 (puede consultarse en www.un.org/News/Press/docs/2011/sc10468.doc.htm).

^m *Abdelrazik et al v. Attorney-General of Canada* (T-889-10); información proporcionada por el Canadá.

Unión Europea

8. El Tribunal General de la Unión Europea interrumpió el proceso incoado por Abd al-Rahman al-Faqih, Ghuma Abd'Rabbah, Tahir Nasuf y Sanabel Relief Agency^f hasta tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicte su fallo definitivo en la causa Qadi^e.

9. Las demandas interpuestas por Elsharif Elostanⁿ y Maftah Mohamed Elmabruk^o fueron desestimadas en septiembre de 2011. Las demandas incoadas por Shafiq ben Mohamed ben Mohamed al-Ayadi^p y Abdulbasit Abdulrahim^q fueron suprimidas del registro del Tribunal en enero y febrero de 2012, respectivamente. La demanda interpuesta por Faraj Faraj Hussein al-Sa'idir^r fue suprimida del registro del Tribunal en junio de 2011, a raíz de la muerte del demandante.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

10. La demanda interpuesta por Youssef Mustapha Nada Ebada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se encuentra pendiente en la Gran Sala. Respecto de su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, alega que se ha violado, entre otros, el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (relativo al derecho a un proceso justo)^s.

Reino Unido

11. Abdulbaqi Mohammed Khaled, Maftah Mohamed Elmabruk y Abdulbasit Abdulrahim, residentes en el Reino Unido, han interpuesto recursos de revisión judicial de la decisión adoptada por el Reino Unido con respecto a su designación con arreglo al régimen de sanciones^t.

ⁿ *Elosta contra el Consejo y la Comisión*, asunto T-102/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^o *Maftah contra el Consejo y la Comisión*, asunto T-101/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^p *Ayadi contra la Comisión*, asunto T-527/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^q *Abdulrahim contra el Consejo y la Comisión*, asunto T-127/09 (puede consultarse en <http://curia.europa.eu>).

^r *Al Saadi contra la Comisión*, asunto T-4/10 (puede consultarse en www.curia.europa.eu).

^s *Nada v. Switzerland* (núm. 10593/08) (puede consultarse en www.echr.coe.int).

^t Información proporcionada por el Reino Unido.